

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
14168/2026	El Pleno	05/06/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 9º.-PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN, CON CARÁCTER INICIAL, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 16, En contra: 3, Abstenciones: 4, Ausentes: 1
-----------	--

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dio cuenta de proposición que transcrita dice:

RESOLUCIÓN

“““APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), QUE FORMULA EL TTE-ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD, POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

Visto el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02) aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 29/05/2026, conforme a la competencia de ésta, regulada en el art. 127.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se resuelve que corresponde a la Junta de Gobierno Local “...la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los



reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones...”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, QUE DICE:

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02)

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la incorporación del Socio Tecnológico para la constitución de Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A. como Sociedad de Economía Mixta, esta percibirá las tasas por la prestación de los servicios objeto de contratación y demás servicios complementarios, que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración concedente, conforme a las tasas de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Pleno de la Corporación. Así mismo, la revisión de las tasas se realizará anualmente, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación, para su aprobación y tramitación, conforme a las disposiciones legales en vigor. A tal fin, se tramitarán en los plazos y respetarán las condiciones establecidas en la normativa para su entrada en vigor a comienzo de cada año natural. La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de Julio de cada año, así como en la proporción que corresponda a consecuencia de las variaciones que experimente el concepto compra de agua en alta de acuerdo con las condiciones de revisión que determine el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones.

PROYECTO

PRIMERO.- Modificar la redacción del apartado 1 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.1. Cuota fija o de Servicio. El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

<i>Caudal Permanente (calibre)</i>	<i>€/mes (sin IVA)</i>
<i>2,5 m3/h (13 y 15 mm)</i>	<i>4,2035 €</i>
<i>4,0 m3/h (20 mm)</i>	<i>8,6805 €</i>
<i>6,3 m3/h (25 mm)</i>	<i>13,7083 €</i>
<i>10 m3/h (30 mm)</i>	<i>19,6044 €</i>



16 m ³ /h (40 mm)	34,6190 €
25 m ³ /h (50 mm)	54,1917 €
40 m ³ /h (65 mm)	91,4404 €
63 m ³ /h (80 mm)	138,4588 €
100 m ³ /h (100 mm)	216,8295 €
160 m ³ /h (125 mm)	338,2242 €
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	486,9975 €

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de Caudal Permanente 2,5 m³/h”.

SEGUNDO.- Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.2. Cuota variable o de consumo. La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, según lo siguiente:

a) Suministros para USO DOMÉSTICO, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m ³ /mes)	€/m ³ (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,6069
	Bloque 2	Más de 10 hasta 18	0,6069
	Bloque 3	Más de 18	0,7758

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el nº de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de estos.

En el Uso Doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 3, se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m³ por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando Certificado de Empadronamiento emitido por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b) Suministros para USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional, entre las que se incluye la actividad de alojamiento turístico desarrollada en viviendas de uso turístico, conforme a su definición en el texto consolidado del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas de uso turístico.

c) Suministros para AYUNTAMIENTO, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

d) Suministros para CENTROS OFICIALES, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del Estado, Autonómica y Provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.

e) Suministros para USOS BONIFICADOS, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

f) Suministros para OTROS USOS, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

<i>Uso</i>		<i>Consumo (m³/mes)</i>	<i>€/m³ (sin IVA)</i>
<i>Otros Usos</i>	<i>Único</i>	<i>Todo el consumo</i>	<i>0,7758</i>
<i>Industrial o Comercial</i>	<i>Único</i>	<i>Todo el consumo</i>	<i>0,6462</i>
<i>Ayuntamiento y Centros Oficiales</i>	<i>Único</i>	<i>Todo el consumo</i>	<i>0,6462</i>
<i>Usos Bonificados</i>	<i>Único</i>	<i>Todo el consumo</i>	<i>0,6462</i>

En el caso de usuarios del servicio de alcantarillado ubicados en sectores en los que la normativa municipal obligue a la depuración de sus vertidos de forma provisional hasta su



conexión al servicio de depuración se aplicará, para todos los usos, una cuota de saneamiento reducida, de 0,2795 €/m³ (IVA no incluido).

En el caso que no se disfrute de servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, se aplicará un precio único de 0,3657 €/m³ (IVA no incluido).

En suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Diámetro acometida</i>	<i>Volumen cada 15 días</i>
<i>Hasta 32 mm</i>	<i>80 m³</i>
<i>40 mm</i>	<i>95 m³</i>
<i>50 mm</i>	<i>200 m³</i>
<i>63 mm</i>	<i>320 m³</i>
<i>75 mm</i>	<i>340 m³</i>
<i>90 mm</i>	<i>360 m³</i>
<i>100 mm</i>	<i>520 m³</i>

TERCERO.- Modificar la redacción del apartado 3 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

“Artículo 5.3 Derechos de Acometida. El precio correspondiente, en € sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado será el resultante de aplicar la expresión binómica: , siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida. La parte correspondiente al primer sumando de la expresión se destinará a sufragar los costes de tramitación, incluyendo los informes necesarios e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando se destinará a sufragar los costes de actuaciones de mejora y ampliación de redes de alcantarillado. Cuando el número de locales no esté definido, se considerará una unidad por cada 75 m² o fracción de superficie total del local. En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, se considerará una unidad por cada 100 m² o fracción de superficie total edificada.

Los gastos de formalización de acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones o de carácter administrativo, representados por F, se valoran en esta ordenanza en 113,41 € (IVA no incluido). El “término S”, que es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial para sufragar los gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación en el interior del área de cobertura del servicio, se establece en 199,81 € por vivienda o local (IVA no incluido)”.

CUARTO.- Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 5, que quedará de la siguiente forma:



“5.4. Cuota de contratación. Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m3/h (13 y 15 mm)	59,62 €
4,0 m3/h (20 mm)	82,99 €
6,3 m3/h (25 mm)	102,46 €
10 m3/h (30 mm)	121,94 €
16 m3/h (40 mm)	160,89 €
25 m3/h (50 mm)	199,83 €
40 m3/h (65 mm)	258,25 €
63 m3/h (80 mm)	316,67 €
100 m3/h (100 mm)	394,56 €
160 m3/h (125 mm)	491,94 €
250 m3/h (150 mm y mayores)	589,30 €

La cuota de contratación de los servicios de alcantarillado y de depuración no se aplicará en el caso de contratación conjunta con el servicio de distribución domiciliaria de agua”.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno ACUERDA

Aprobar el antedicho proyecto de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02) y elevarlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación. Notifíquese a las UU.AA. afectadas”.

POR TODO ELLO, ESTA TENENCIA DE ALCALDÍA SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (OPPPNT02), contenidas en el PROYECTO probado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2026 antes transcrito.

SEGUNDO.- El citado Acuerdo Inicial se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María durante un plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante dicho plazo. Además, se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.



